



RESOLUCION No.

001086 )

07 JUL. 2017

“Por la cual se interrumpen las vacaciones a los siguientes Vicerrectores de la Universidad del Atlántico CLARA FAY VARGAS LASCARRO y LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO”

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29 del Estatuto Docente, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Teniendo en cuenta los procesos académicos y los cursos vacacionales que se realizarán en distintas Facultades, se hace necesario que las Vicerrectorías estén vigentes durante el periodo vacacional de los docentes acogidos al Decreto Reglamentario No. 1279 de 2002, por lo cual es necesario la presencia de aquellos Vicerrectores acogidos al Decreto en mención.

El artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece la interrupción de las vacaciones, cuando declara que el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure una de las siguientes causales:

***Las necesidades del servicio;***

- *La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
- *La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;*
- *El otorgamiento de una comisión.*

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Interrúmpase las vacaciones concedidas a los siguientes Vicerrectores **CLARA FAY VARGAS LASCARRO** y **LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO** a partir del siete (07) hasta el veintiuno (21) de julio del presente año, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad  
del Atlántico

Rectoría

001086



**ARTICULO SEGUNDO.** El solicitante o solicitantes de la interrupción de las vacaciones de los servidores públicos se harán responsables del cumplimiento de las labores realizadas por dichos servidores durante el período interrumpido y los cumplidos a presentar en el Dpto. de Gestión de Talento Humano,

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese a los servidores públicos de lo resuelto en la presente Resolución y de la misma manera, al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la misma.

Dada en Puerto Colombia, a los

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Rector

Proyectó: Luis J. Villa Alvarez ✓  
Revisó: Jose Antonio Castilla Rodriguez ✓